



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTA N°180/25

LETRA: DGByC

USHUAIA, 6 DE JULIO

A LOS/LAS LEGISLADORES/AS
DE LA PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, A.I.A.S.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a los efectos de remitir observaciones y brindar opinión con relación al Asunto N° 143/25 presentado por el Legislador A. Coto (La Libertad Avanza) proponiendo la modificación de la Ley Provincial N.º 1.355; y a la propuesta presentada por parte del Poder Ejecutivo Pcial. a través del Ministerio de Producción y Ambiente:

- Sobre la propuesta de modificación de Ley Pcial. N°1355 que prohíbe la actividad de cultivo y producción de salmónidos en aguas lacustres y marítimas de nuestra Pcia. a escala industrial:

La Ley Pcial. N° 1355 reconoce los proyectos a escala artesanal vinculados a salmónidos y la posibilidad de nuevas producciones siempre a escala artesanal y con las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental. Permite también que el Poder Ejecutivo, dentro de sus competencias y funciones pueda reglamentar esta actividad bajo los principios rectores de la distinta normativa que aplica: Ley Pcial. N° 55 (Ley de Ambiente) y Ley Pcial. N° 1126 (Ley de gestión integral de los recursos hídricos) entre otras.

Asimismo, la Ley Nac. N° 25.675 Ley Gral. de Ambiente, establece los Presupuestos Mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica; y la implementación del desarrollo sustentable, estableciendo los principios rectores de congruencia, prevención y precautorio entre otros.

Específicamente la normativa Pcial. ambiental menciona el *principio de desarrollo sostenible como único mecanismo para el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras; debiendo tener en cuenta este principio en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole.*

La Ley Pcial. N° 1355 fue lograda a través de un consenso social y promovida a través de actores sociales de distintos ámbitos, e incluso de los representantes en la legislatura.

En lo que respecta al área específica donde ejerzo funciones (área de Biodiversidad y Conservación), preocupa claramente el trabajo asociado a especies exóticas, y el manejo y gestión adecuado para evitar cualquier tipo de impacto, no sólo puntual sino también el que podría darse a mayor escala en caso de dispersión y, la posibilidad casi nula de respuesta ante un escape.

El Asunto N°143/25 menciona entre sus fundamentos para la modificación de la Ley 1355 “fomentar el desarrollo sostenible de la acuicultura, maximizando sus beneficios económicos, garantizando el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

control y promoviendo la disminución del impacto ambiental”, también menciona la incorporación de una metodología (Sistema RAS) en el texto de la norma, y en los fundamentos también expresa que “este sistema permite que las características del cultivo se ajusten a las condiciones y necesidades ambientales específicas del momento, otorgando flexibilidad y vocación de permanencia a la norma”

En este contexto, no encuentro fundamentos claros para promover una modificación a la actual normativa (Ley N°1355): claramente tanto las modalidades de determinada actividad y el retiro de la cantidad (tope) y especies, es algo que es reglamentario y de la órbita del ejecutivo en cuanto a su deber de reglamentar la Ley N° 1355.

¿Hay fundamentos suficientes, estudios técnicos, científicos, económicos, y sociales que establezcan que la Ley requiere una modificación? Si hablamos de desarrollo sostenible bajo sus (al menos) 3 dimensiones: la ambiental, la social y la económica, es más que evidente que una modificación de este tipo dejaría por fuera (como se observó en el debate de comisión de forma expresa), el consenso y licencia social que serían de base para la gestión y aplicación del principio de desarrollo sostenible.

- Con respecto a la propuesta de texto normativo presentada por el Poder Ejecutivo cabe hacer un breve resumen para no perder el foco en los aspectos principales:

Claramente NO acompaño la propuesta ya que **retira las prohibiciones de la actividad en aguas lacustres y marítimas, dejando de forma expresa sólo la prohibición en el Canal Beagle**, siendo esto entonces un cambio radical a la actual Ley N° 1355.

El levantamiento de esta prohibición expresa podría dejar expuestas y sin resguardo a las actuales áreas de conservación que tiene nuestra Provincia, su biodiversidad y el componente cultural asociado. Tanto el Área Natural Protegida Península Mitre (Ley Pcial. N°1461) y la Reserva Pcial. Isla de los Estados (Art. 54° Constitución Pcial.) tienen áreas de conservación marítimas, como así también la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego (Ley Pcial. N° 415 y Ley Nac.23919 Convenio Ramsar)) está asociada al ambiente marítimo. Cualquier producción a escalas por fuera de las actividades planteadas pondría en riesgo los objetivos de conservación por los cuales fueron creadas. Preocupa también, el levantamiento de la prohibición expresa de las actividades en ambientes lacustres, considerando que estos ambientes forman parte de cuencas hídricas y de sistemas que no son cerrados.

Se observa también que la propuesta **pretende fragmentar y sectorizar la aplicación de la normativa ambiental (Ley Pcial. N°55) y de gestión de recursos hídricos (Ley Pcial. N°1126), desnaturalizando estas 2 leyes marco** que prevén las herramientas de gestión necesarias para la aplicación no sectorizada y poder implementar la Ley Pcial. N°1355.

A modo de conclusión y recomendaciones:

- **La actual Ley Pcial. N° 1355 prevé el marco normativo y las correspondientes herramientas de gestión para su implementación bajo los principios de desarrollo sostenible, no siendo necesaria la incorporación de modificaciones a la misma.** No se considera pertinente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE**
SECRETARIA DE AMBIENTE

-
una modificación de ley por meros conceptos que involucran cambios y/o metodologías que deberían ser reguladas, aplicadas y/o promovidas por normativa reglamentaria.

- Resta trabajar entonces, en los procedimientos internos para la implementación efectiva y eficiente de la Ley 1355.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

María Luisa CARRANZA
Directora Gral. Biodiversidad y Conservación
Sec. Ambiente - MPyA